

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

Entre los suscritos, **DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.870.909 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad Representante **FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, administrado actualmente a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **CARLOS FABIÁN PARRA LIVINGSTON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.011.746 expedida en San Andrés, actuando en calidad de Representante Legal de **LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS**, identificada con NIT. 900810585-7, y debidamente facultado para contratar de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, el cual fue modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.

4. Que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).
5. Que, el marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen P.A. FONTUR en consecuencia se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de contratación lo anterior sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.
6. Que, en sesión ordinaria No. 473 realizada el veintitrés (23) de enero de 2026, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto No. FNTP-2026-008 titulado "Promoción turística de Cartagena de Indias en el marco del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias 2026 con cargo a los recursos Fiscales.
7. Que el objetivo específico No. 2 del proyecto contempla "Promocionar a Cartagena como destino turístico con potencial cinematográfico, mediante activaciones BTL dirigidas al público en general, en el marco del FICCI", a través de las actividades No. 2.1 "Coordinar la producción logística para realizar una activación BTL mediante un show de luces, drones y música en vivo durante una (1) noche en el centro histórico de Cartagena (esplanada San Francisco del Centro de Convenciones*), para destacar su potencial como destino cinematográfico y su oferta turística en espacio público" y No. 2.2 "Coordinar la producción logística para realizar una activación BTL durante cinco (5) días, que permita al público general acceder a las proyecciones del Festival en el Centro Histórico (Plaza de la Proclamación*) y apropiar así el espacio público de la ciudad."

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

8. Que, en virtud de lo anterior, se requiere contratar un proveedor para prestar los servicios de producción logística para realizar la activación BTL dirigida al público con un show de luces, drones y música en vivo con el propósito de promocionar a Cartagena de Indias como destino turístico con potencial cinematográfico en el marco del Festival Internacional de Cine de Indias 2026.
9. Que, la Directora (E) de Estructuración Precontractual del P.A. FONTUR, mediante memorando DEP-80736 del 9 de abril de 2026, solicitó adelantar la contratación de LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS, en consideración al cumplimiento de las especificaciones técnicas, experiencia y además cuenta con la calidad requerida para la ejecución del objeto del presente Contrato.
10. Que, como se evidencia en la solicitud de contratación, el presente negocio jurídico se encuentra justificado en lo siguiente:

"La Unidad de Gestión Logística del P.A FONTUR atendiendo el numeral 2 del Capítulo III del Manual de Contratación, solicitó a la Dirección de Estructuración Precontractual, vía correo electrónico, la publicación del proceso de solicitud de cotizaciones, en la plataforma de SECOP II.

En atención a dicha solicitud, el día 26 de marzo de 2026 se publicó la "Solicitud de Información de Proveedores" bajo el número SIP 092-2026¹, con plazo inicial para presentar las cotizaciones hasta el día 31 de marzo de 2026 a las 4:00 PM.

Como resultado de la solicitud de cotización, allegaron su oferta once (11) proveedores (...)

Por lo anterior, se resolvió:

"PRIMERO. *Seleccionar para la ejecución del Negocio Jurídico derivado del SIP No. 092-2026, la oferta presentada por el proponente **LKG LOGISTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.** con **Nit. 900810585-7** que corresponde a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$587.072.000)** incluido IVA y todos los impuestos que haya cuyo, valor de la propuesta económica presentada de acuerdo con la validación realizada por el grupo evaluador. (...)"*

(...)

1

community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10158534&isFromPublicArea=True&isModal=False

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

*Por lo anteriormente expuesto, el presente negocio jurídico se suscribirá con **LKG LOGISTICA E IMPLEMENTACION S.A.S**, al ser el proveedor seleccionado a través del proceso de "Solicitud de información de proveedores" – SIP No. 092 de 2026, publicado en la plataforma SECOP II."*

11. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Contrato se enmarca en la causal señalada capítulo III "MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PARA LA SELECCIÓN O ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS" numeral 3.9 del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, que establece:

"3.9. Compras Logísticas

En desarrollo de su actividad misional, el P.A. FONTUR podrá realizar Órdenes de Servicio o Compra sin límite de cuantía, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de contratación y selección del contratista establecido en el presente Manual de Contratación, para actividades logísticas que se requieran para la organización y realización de eventos de los programas y proyectos de promoción o competitividad, que correspondan a las siguientes actividades:

- *Honorarios de conferencistas.*
- *Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de carga, transporte aéreo y fluvial, alojamiento y alimentación para conferencistas, consultores, expertos, capacitadores, invitados especiales.*
- *Servicios de convocatoria, confirmación de asistentes y registro de participantes.*
- ***Servicios de personal de protocolo, personal técnico y logístico para eventos, personal de montaje y desmontaje.***
- *Alquiler de salones, espacios y equipos audiovisuales necesarios para el desarrollo del evento o actividad.*
- ***Alquiler, montaje y desmontaje de stand para eventos.***
- ***Alquiler de mobiliario, menaje, silletería, graderías, equipos de cómputo, sonido profesional, carpas, tarimas y estructuras, iluminación, servicios de traducción simultánea, con transporte.***
- *Servicios de conectividad y/o internet.*
- *Servicios integrales de alimentación – catering, Refrigerios, almuerzos, cenas, estación de café e hidratación para eventos, incluyendo servicios complementarios.*
- *Servicios de fotografía y video.*
- *Gestión de permisos, plan de emergencias, y asistencia médica para eventos.*
- *Elaboración, impresión y distribución de material publicitario, de mercadeo o didáctico relacionado con la actividad."*

12. Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 18 del 26 de enero de 2026 con cargo a recursos fiscales, expedido por la Unidad de cumplimiento de

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

operaciones financieras del P.A. FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.

13. Que, la presente contratación está prevista en el Plan de Contratación del Patrimonio, bajo la siguiente línea: L-26-0048, versión 107.
14. Que, en sesión ordinaria No. 03 celebrada el nueve (9) de abril de 2026, el Comité de Contratación recomendó a la Dirección de Promoción y Mercadeo adelantar la solicitud de contratación bajo la causal de compras logísticas.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Prestar los servicios de producción logística para realizar la activación BTL dirigida al público con un show de luces, drones y música en vivo con el propósito de promocionar a Cartagena de Indias como destino turístico con potencial cinematográfico en el marco del Festival Internacional de Cine de Indias 2026, en ejecución del Proyecto FNTF 2026-008.

SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de la ejecución del presente contrato será de un (1) mes, contados a partir de la aprobación de las garantías.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato es por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$587.072.000)** incluido el IVA y todos los demás impuestos, costos, tasas, permisos, contribuciones y comisiones a que haya lugar con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 18 del 26 de enero de 2026 (recursos fiscales).

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente negocio jurídico, serán asumidos por EL CONTRATISTA.

CUARTA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

- Un (1) único pago por el 100% del servicio contratado, previa aprobación de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso) y presentación del informe final de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con las obligaciones y el objeto contratados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los tres (03) días siguientes a la identificación de este

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del negocio jurídico no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del negocio jurídico, estos deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), y en caso de ser persona jurídica, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se efectuará, mediante consignación a la cuenta que el contratista indicó al momento de la suscripción del contrato y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte del P.A FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO CUARTO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro (según corresponda) no esté de acuerdo con las condiciones del negocio jurídico.
- d) La factura o cuenta de cobro (según corresponda), presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) Sea presentada por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por el Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f) La factura o la cuenta de cobro (según corresponda) se presente sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda) por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado.
- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en caso dado, la prelación de pagos

establecida en la ley.

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura o cuenta de cobro (según sea el caso), deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FONTUR, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago, la cual se tramitará antela Unidad de Cumplimiento de Operaciones Financieras de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la presentación del informe correspondiente previa aprobación del supervisor.
- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante de **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
- d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Entregar a FONTUR, las garantías para ser aprobadas conforme a las condiciones contenidas en el presente contrato.
2. Prestar los servicios de producción logística para realizar la activación BTL dirigida al público con un show de luces, drones y música en vivo con el propósito de promocionar a Cartagena de Indias como destino turístico con potencial cinematográfico en el marco del Festival Internacional de Cine de Indias 2026, con las siguientes especificaciones:
 - 2.1. Coordinar la producción logística para realizar una activación BTL mediante un show de luces, drones y música en vivo durante una (1) noche en el centro

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

histórico de Cartagena, para destacar su potencial como destino cinematográfico y su oferta turística en espacio público, con las siguientes especificaciones:

2.1.1. Producción y ejecución de espectáculo visual abierto al público, compuesto por drones con luces RGB, efectos láser y coordinación técnica especializada, el cual debe contemplar como mínimo:

2.1.1.1. Show de drones hasta (180) unidades, con secuencia piromusical

2.1.1.2. Ocho (8) equipos láser de 45 watts, con proyección de (12) figuras en el cielo

2.1.1.3. Doble juego de baterías

2.1.1.4. Sistema de comunicación y control para la sincronización del show

2.1.1.5. Personal técnico, que cuente con jefe de pilotos certificados, pilotos, observadores y controladores del show.

2.1.1.6. Pólizas de seguro aeronáutico

2.1.1.7. Dos (2) carpas de 4 x 4 m con laterales y anclajes en la zona de trabajo asignada

2.1.1.8. Cinco (5) sillas y (3) mesas de trabajo para la tripulación.

2.1.2. Alquiler locación con condiciones técnicas para el espectáculo ubicada en el Centro Histórico de Cartagena.

2.1.3. Una (1) pantalla de 12 X 6 en lona blackout.

2.1.4. Un proyector de 32k laser.

2.1.5. Un (1) Scaffold pantalla de 12 x 6 met.

2.1.6. Un (1) Scaffold proyector y stacks audio.

2.1.7. Estructuras para iluminación frontal del escenario.

2.1.8. Dos (2) generadores eléctricos de 150 KVA, los cuales son, un (1) generador para video y un (1) generador para audio, el cual debe incluir operador.

2.1.9. Un (1) Sonido con procesador y Configuración 5.1, con los siguientes ítems:

2.1.9.1. Snake

2.1.9.2. Tarjeta de audio

2.1.9.3. Cableado 100 XLR

2.1.9.4. Subestación eléctrica de 50 amperios más cableado de 40 mts 4x 6

2.1.9.5. Procesador Dolby 8.50.

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

2.1.10. Sonido especial para show musical de bienvenida y apertura del evento, el cual incluye:

2.1.10.1. Cabinas de PA y bajos según el espacio del evento

2.1.10.2. Monitores de piso

2.1.10.3. Sidefild

2.1.10.4. Consola

2.1.10.5. Microfoneria

2.1.10.6. In ears

2.1.10.7. Cableado

2.1.10.8. Todo lo necesario para su funcionamiento.

2.1.11. Sesenta (60) leces ParLed 5 W.

2.1.12. Doce (12) cabezas moviles beam.

2.1.13. Seis (6) Fresnel para iluminación de front.

2.1.14. Una (1) tarima de 12 x 6 metros, con charolina e imagen del evento en el frente.

2.1.15. Tres (3) tarimas para ubicación audio

2.1.16. Mil quinientas (1500) sillas plásticas sin brazos con forro negro spandex, el cual debe incluir transporte, instalación y desinstalación.

2.1.17. Tanques de contrapeso llenado con agua.

2.1.18. Brandeo del espacio de activación con imagen institucional El País de la Belleza, incluyendo diseño, producción, instalación y desmontaje de elementos gráficos y visuales, conforme a los lineamientos definidos de acuerdo con el espacio del evento.

2.2. Coordinar la producción logística para realizar una activación BTL durante cinco (5) días, que permita al público general acceder a las proyecciones del Festival en el Centro Histórico y apropiar así el espacio público de la ciudad, con los siguientes requerimientos:

2.2.1. Una (1) Pantalla 12 X 6 en lona blackout.

2.2.2. Un (1) proyector Barco 32k laser.

2.2.3. Un (1) Scaffold pantalla de 12 x 6 met.

2.2.4. Un (1) scaffold proyector y stacks audio.

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

2.2.5. Dos (2) generadores eléctricos de 150 KVA, los cuales son, un (1) generador para video y un (1) generador para audio, el cual debe incluir operador.

2.2.6. Sonido con procesador y Configuración 5.1, con los siguientes ítems:

2.2.6.1. Snake

2.2.6.2. Tarjeta de audio

2.2.6.3. Cableado 100 XLR

2.2.6.4. Subestación eléctrica de 50 amperios más cableado de 40 mts 4x 6

2.2.6.5. Procesador Dolby 8.50.

2.2.7. Veinte (20) luces ParLed 5 W.

2.2.8. Una (1) tarima de 3 x 2 metros.

2.2.9. Tres (3) tarimas para ubicación audio.

2.2.10. Trescientas (300) sillas plásticas sin brazos con forro negro spandex, en el cual se incluya el transporte, instalación y desinstalación.

2.2.11. Tanques de contrapeso llenado con agua.

2.2.12. Brandeo de espacio de la activación con imagen de El País de la Belleza.

3. Prestar los servicios conforme a la cotización presentada por el Contratista, y los documentos del SIP, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

4. Presentar un (1) informe final de actividades dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del contrato, incluyendo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de todas las obligaciones y actividades requeridas dentro del presente contrato.

5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y de tiempos establecidas en la propuesta presentada.

2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

3. Contar con la capacidad técnica, física y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del presente contrato.
4. Coordinar la logística necesaria para cumplir con los requerimientos del P.A. FONTUR.
5. Contar con los permisos y/o autorizaciones y/o licencias que se requiera para la ejecución del negocio jurídico.
6. Garantizar la afiliación al sistema de seguridad en salud, pensión y ARL durante el periodo de ejecución del negocio jurídico, así como de las personas que realicen las actividades.
7. Prestar el servicio bajo su propia cuenta y riesgo, exonerando al P.A FONTUR de cualquier reclamación o requerimiento que se genere en la ejecución del presente negocio jurídico.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del negocio jurídico le imparta el P.A. FONTUR, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del negocio jurídico.
10. El contratista NO PODRÁ aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente negocio jurídico. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al P.A. FONTUR, a través del supervisor del negocio jurídico, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas que tenga a su cargo.
13. Responder por la calidad, oportunidad e idoneidad de los elementos entregados y servicios que suministre durante el evento, todo esto en los términos y con las especificaciones solicitadas por el P.A. FONTUR.
14. Tomar todas las medidas preventivas que se requieran para la correcta ejecución del presente negocio jurídico.
15. Asumir todos los costos de los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del negocio jurídico.
16. Garantizar la prestación del servicio con el personal idóneo y necesario.
17. Informar al supervisor del presente contrato cualquier novedad en la prestación de servicios.
18. Dar cumplimiento a lo establecido en la matriz de riesgos, la cual hace parte integral del contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato, **FONTUR** se obliga a:

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

1. Efectuar la supervisión del contrato.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA**, dentro del día siguiente a la suscripción del contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** – con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato para particulares, que garantice:

a) Cumplimiento del Contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato será del diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

b) Responsabilidad civil extracontractual: Por un valor asegurado al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución del presente contrato será ejercida por un Profesional de la Unidad de Gestión Logística de FONTUR, o quien designe el ordenador del gasto. Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- b) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

- c) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- d) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- e) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente Contrato.
- f) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
- g) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
- h) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a **EL CONTRATISTA**.
- i) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo – enlace “contratación” - enlace “Manual de supervisión” enlace “formato informe”.

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. **FONTUR** será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, Know How, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD**

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

INTELECTUAL que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. **FONTUR** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. **FONTUR** a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y FONTUR, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR y EL CONTRATISTA,** previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato, para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA **NO** podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución o muerte del CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a EL CONTRATISTA con dos (2) días calendario de antelación.
- h) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS LEVES: Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimiento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que el contratista declara conocer.

DÉCIMA NOVENA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIO.

En caso de incumplimiento parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor al **CONTRATISTA**, éste pagará a **FONTUR** un valor equivalente a un porcentaje de **entre 0.1% y 5%** del valor del Contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicio a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento de este. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, y se hará mediante informe expedido por el supervisor del Contrato que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al **CONTRATISTA**, a la Presidencia de **FONTUR**, y al área técnica responsable del Contrato, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1. El supervisor del Contrato emitirá informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento de **EL CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora a **EL CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta de **EL CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo a **EL CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** del valor que se genere por la aplicación de la presente cláusula será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL** o de la **PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**, contenidas en las cláusulas subsiguientes del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA** del objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de tasación anticipada de perjuicios, una pena equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El interventor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo, cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones judiciales o extrajudiciales de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEXTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL **CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. Según lo descrito en el Manual de Contratación de FONTUR, capítulo VII:

“(…) Concluida la ejecución del objeto y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, las partes liquidarán de mutuo acuerdo el negocio jurídico mediante acta debidamente suscrita por las mismas, con el fin de hacer un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado y establecer el grado de cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales pactadas. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

*Sin perjuicio de lo anterior, será potestativo del P.A. FONTUR prescindir del acta de liquidación en los siguientes casos:
(…)*

*B. Cuando se pacte un único pago dentro de la ejecución del contrato, contra el recibo de las obras, bienes o servicios contratados, salvo que deban liberarse saldos del presupuesto.
(…)”*

Por lo tanto, esta contratación no está sujeta a liquidación, salvo que, se presente un saldo por liberar del presupuesto contratado.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, y su ejecución comenzará a partir de la aprobación de las garantías.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y lugar de ejecución el territorio nacional.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión.

TRIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR:** Calle 28 # 13 A 24 Edificio Museo Parque Central Piso 6 Torre B, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 7470909, Correo electrónico: contactenos@fontur.com.co

CONTRATO No. FNTC- 247 -2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LKG LOGÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN SAS.

- **EL CONTRATISTA:** Cl 11A 55A-55 Ur Las Pilas To 5 Ap 802 - Cali, Teléfono 3208378126, 3106463602, Correo electrónico: luzkarimegallego@lkg.com.co; facturacion@lkg.com.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contratación y soportes.
- b) Documentos de **EL CONTRATISTA.**

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 10 de abril de 2026.

DANIEL AUGUSTO
BARRAGAN SANTOS

Firmado digitalmente por
DANIEL AUGUSTO
BARRAGAN SANTOS
Fecha: 2026.04.10 15:07:56
-05'00'

DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS
Representante Legal
P.A. FONTUR

CARLOS FABIÁN PARRA LIVINGSTON
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Ángel Daniel Caro Muñoz- Profesional 3 Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR

Revisó: Mabel Tatiana Rodríguez Betancourt - Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR

Revisó: Pedro Felipe Pineda Ariza – Coordinador (E) Unidad de Gestión Logística P.A. FONTUR

Vo. Bo: Félix Gonzalo Ojeda Mendoza – Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR